



**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
RADICADO: 6800140030006-2021-00005-00**

Al Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud efectuada en escrito que antecede por la deudora SANDRA CAROLINA MORA RUEDA respecto a que se levante una medida cautelar decretada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso 2019-00526, el despacho la **DENIEGA** por cuánto no se señala cual es el fundamento jurídico para hacer tal petición y tampoco se verifica que la situación pueda enmarcarse en alguna de las causales de levantamiento fijadas por el artículo 597 del CGP, al margen de ello se le aclara a la solicitante que el referido proceso fue remitido a este Despacho por el juzgado citado y además las cautelas allí decretadas fueron puestas a disposición de este proceso como lo exige el numeral 7 del artículo 565 del CGP, luego no se observa razón alguna para levantar la cautela.

NOTIFÍQUESE,

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

Juez

**El auto anterior fue notificado en estado No. 155 del 20 de noviembre de 2023**